CONTRATO CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
Y LA EMPRESA LEVERIT COLOMBIA S.A.

TIPO DE CONTRATO Prestación Servicio	**CONTRATO No.** GGC-106-2021
SOCIEDAD LEVERIT COLOMBIA S.A.	**REPRESENTANTE LEGAL** Carlos José Albarán Romero
CÉDULA DE CIUDADANÍA 93.204.428	**EXPEDIDA EN** Purificación (Tolima)
NIT: 900.039.083-5	**DIRECCIÓN:** Av. El Dorado No. 68C-61 OF 831
CIUDAD EJECUCIÓN CONTRATO	Bogotá D.C
TELÉFONO **EMAIL**	(+571) 3174283995 sandra.jimenez@leverit.com

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **CARLOS JOSÉ ALBARÁN ROMERO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.204.428, obrando en su condición de Representante Legal de la empresa **LEVERIT COLOMBIA S.A.**, Sociedad Anónima identificada con NIT. 900.039.083-5, legalmente constituida mediante Escritura Pública no. 0002810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 5 de agosto de 2005, inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 01005592 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LEVERIT COLOMBIA S.A., de acuerdo al certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente contrato mediante la modalidad de Contratación Directa, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los decretos 2141 de 1992 y 2645 de 1993, y 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR -. **2)** Que para garantizar el cumplimiento de los objetivos misionales y atendiendo las directrices impartidas en la política de Gobierno digital, el ICA ha implementado estrategias que permiten atender los requerimientos de los usuarios de una manera eficiente, soportados en el uso de herramientas tecnológicas adecuadas, que permitan *"La construcción de un Estado eficiente, transparente y participativo y que preste mejores servicios mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)"*. **3)** Que el Instituto, a través de la Oficina de Tecnologías de Información, requiere para el cumplimiento de su misión, mantener funcional y estable la plataforma tecnológica de la entidad, para esto, instaló un sistema de Mesa de Ayuda, el cual permite mantener registro y documentación de cualquier tipo de incidente o requerimiento, gestionar el inventario tecnológico, atender a los funcionarios a nivel nacional (atención en sitio o de forma remota), respecto a daños tecnológicos y generar un único punto de contacto para cualquier solicitud de índole técnico. **4)** Que en virtud de lo anterior, se requiere contratar la "renovación del soporte técnico y mantenimiento para la herramienta tecnológica de mesa de servicios del Instituto Colombiano Agropecuario", con el fin de gestionar, atender y documentar las solicitudes de prestación de los servicios de soporte técnico (soporte en sitio y de forma remota), realizar el envío de operaciones y despliegue de software de la entidad de acuerdo a la necesidad, realizar la administración de políticas de seguridad de la Información, ejecutar la actualización constante del inventario tecnológico a nivel de software y hardware de la Entidad, realizar la generación de informes y estadísticas de servicio y monitorear el servicio al usuario final procurando que este se entregue de manera ágil y de forma oportuna. **5)** Que

los servicios requeridos son brindados exclusivamente por la firma LEVERIT COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 900.039.083-5 quien desarrolló el *"Software para la administración de PCS en red, control remoto, inventarios de hardware y software, políticas de restricción, medidas de tiempo de uso de los programas, instalaciones masivas, tareas masivas, alarmas de cambios, mesa de ayuda, detección de archivos por extensiones, exploración remota, borrador de archivos, generación de encuestas, generación de reportes."* que utiliza el ICA, el cual fue registrado el 18 de septiembre de 2006 como propiedad intelectual, ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y Justicia, según consta en el Certificado de Registro de Soporte Lógico – Software (Libro 13, Tomo 16, Partida 468) (Anexo No. 2). **6)** Que la empresa LEVERIT COLOMBIA S.A., es una Sociedad por Anónima que tiene por objeto principal las siguientes actividades: *"desarrollo, creación, adquisición, enajenación, comercialización y distribución de equipos y programas de computación, muebles y enseres, maquinaria y equipo y derechos intelectuales, corno las patentes. La prestación de servicios profesionales, técnicos, preventivos, correctivos, asesorías, consultorías y demás servicios informáticos.".* **7)** Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se podrán celebrar contratos mediante la modalidad de contratación directa, siempre que no exista pluralidad de oferentes, esto es: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes* ***cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor****, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."* (negrilla fuera de texto). **8)** Que así las cosas, el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, requiere contratar con la empresa LEVERIT COLOMBIA S.A., la renovación del soporte técnico y mantenimiento para la herramienta tecnológica de mesa de servicios del Instituto Colombiano Agropecuario. **9)** Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2021. **10)** Que la Gerente General del ICA mediante acto administrativo motivado (Resolución No. 096657 del 05 de mayo de 2021) declaró justificada la modalidad de selección por contratación directa con la EL CONTRATISTA. **11)** Que por lo anteriormente expuesto se puede inferir que el presente contrato es jurídicamente viable, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **"RENOVACIÓN DEL SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PARA LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE MESA DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO". PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza del servicio a Contratar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($180.224.756)** IVA incluido y todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos, gastos y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso; la necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones aprobado para la entidad en la presente vigencia. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **A.** La suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($21.696.675)** correspondientes al ítem de Horas de Servicio para atención de requerimientos y configuración de nueva área de SimplifICA, la cual será cancelada de forma mensual por cada servicio prestado conformidad con el número de horas previamente aprobadas por el supervisor junto con la documentación correspondiente, previa presentación de la factura, junto con la certificación de aportes a parafiscales y seguridad social. **B.** La suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($23.797.620)** correspondientes al ítem de servicio de activación de consolas ITHC, la cual será cancelada de forma mensual por cada servicio prestado conformidad con el número de consolas previamente aprobadas por el supervisor junto con la documentación correspondiente, previa presentación de la factura, junto con la certificación de aportes a parafiscales y seguridad social. **C.** La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($134.730.461)** correspondientes al ítem de renovación de soporte y mantenimiento ITHelpCenter y carga de servicios DNS, la cual será cancelada en un sólo pago al recibir la carta de confirmación de la renovación contrato de soporte y mantenimiento Discovery ITHelpCenter para 3250 Licencias por 1 años, Cargo servicio DNS para 500 usuarios por 1 años, previa presentación de la factura e informe de actividades realizadas por parte del contratista, debidamente aprobado por el Supervisor del contrato, junto con la certificación de aportes parafiscales y seguridad social.. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del

Tesoro Nacional al Instituto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del **ICA** al contratista**,** deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** Finalmente, Para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor del contrato debe incluir todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, gastos, transporte, desplazamiento y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del presente proceso, el cual debe estar dentro del rango del presupuesto oficial asignado para este proceso. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de cada contrato en general, el **CONTRATISTA** se obliga en especial a lo siguiente: **1.** Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del contrato. **2.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos y en la oferta presentada. **3.** Prestar los servicios conexos requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato. **5.** Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, en la invitación pública, y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para lo cual el contratista empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. **6.** El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **7.** Coadyuvar con el ICA, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. **8.** Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante el desarrollo del contrato. **9.** Atender la observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. **10.** Garantizar la buena calidad de los bienes objeto de la presente contratación. **11.** Informar con 15 días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **12.** Reportar por escrito al ICA cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. **13.** Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **14.** Constituir la garantía de cumplimiento y mecanismos de cobertura de las obligaciones contractuales. **15.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **16.** Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. **17.** No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. **18.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **19.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Entregar el documento de la adquisición de uso de las licencias de software Discovery. **2.** Desarrollar las actividades contratadas dentro del plazo establecido por el Instituto en coordinación con el (los) supervisor(es) del contrato. **3.** Entregar informe mensual, durante la vigencia del contrato y la vigencia de la póliza de soporte, que contenga todos los detalles de la prestación del servicio de soporte, documentando la solución a cada incidente a los interesados del ICA. **4.** Garantizar la protección de la información sensible, contra acceso y divulgación no autorizado. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Instituto y/o por el (los) Supervisor(es) del presente contrato. **6.** Ejecutar el contrato asegurando un servicio de primera calidad, teniendo en cuenta las actividades, e ítems determinados por el INSTITUTO, conforme a los requerimientos incluidos en las especificaciones técnicas. **7.** Cualquier cambio en las características técnicas del servicio deberán ser coordinadas con el supervisor del contrato, contar con su previa aprobación y quedar plasmadas en documento escrito. **8.** Abstenerse de adelantar actividades no previstas contractualmente, ni realizar cambios de especificaciones, sin la aprobación del supervisor del contrato por parte del INSTITUTO, pues estas no serán canceladas al CONTRATISTA si no contaron con el visto previo del supervisor y hayan sido legalizadas las modificaciones ante el INSTITUTO. **9.** Manejar la debida confidencialidad respecto a la información y los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. **10.** Cualquier daño causado directa e indirectamente en las instalaciones del INSTITUTO, deberán ser subsanados de forma inmediata sin costo adicional para la Entidad. **11.** Asegurar el correcto desarrollo del objeto contractual, y todo lo que se requiera para ello; el servicio de transporte para el traslado de equipos, materiales, elementos y personal destinado a la ejecución del contrato, lo cual estará a cargo del CONTRATISTA. **12.** Cumplir con las actividades que se

deriven del objeto y naturaleza del contrato, de conformidad con las características y condiciones técnicas establecidas en la propuesta, los estudios previos y demás documentos que sirvieron como insumos para la contratación. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ICA: 1.** Verificar que los bienes y/o servicios objeto del presente contrato sean entregados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. **2.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y en la forma pactada. **3.** Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario **y/o** contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. **4.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. **6.** Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. **7.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. **8.** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **10.** Las demás establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El CONTRATISTA** deberá atender las siguientes especificaciones técnicas mínimas conforme a las necesidades del ICA para la vigencia 2021, identificadas por la Oficina de Tecnologías de la Información:

1. **Renovación de Licencias, Soporte y Mantenimiento:**

- Realizar el mantenimiento, soporte y servicio de UpGrade o actualización de 3250 licencias de software para administración Discovery ITHelpCenter, durante el tiempo de ejecución del contrato y durante la vigencia de la póliza de soporte que se constituya a favor del ICA a partir de la renovación del licenciamiento y hasta por un año más, de forma que el ICA cuente con la última versión liberada y funcional por parte del proveedor.
- Garantizar el Servicio Global DNS para 500 máquinas, con el fin de poder gestionar, operar y mantener el inventario actualizado y funcional en las máquinas que se encuentren conectadas a través de internet, durante el tiempo de ejecución del contrato y durante la vigencia de la póliza de soporte que se constituya a favor del ICA a partir de la renovación del licenciamiento y hasta por un año más.
- El servicio de soporte se desarrollará de acuerdo a los siguientes requerimientos, los cuales deberán estar garantizado durante el tiempo de ejecución del contrato y la vigencia de la póliza de soporte:
 - Brindar el soporte técnico para el funcionamiento de la Mesa de Ayuda DISCOVERY ITHelpCenter durante el tiempo de ejecución del contrato.
 - Brindar el soporte vía correo electrónico, Chat, telefónico, video conferencia, 5x8 (5 días hábiles a la semana por 8 horas al día, Lunes a Viernes en horario de 8:00am a 5:00pm.
 - Se realizará una visita de soporte en sitio mínimo una vez al mes, en las instalaciones del ICA, durante la vigencia del contrato y la vigencia de la póliza de soporte. Esta visita se soportará con un informe de gestión, donde se evidencien las actividades realizadas respecto al soporte entregado, casos pendientes y casos solucionados.
 - Disponer por parte del proveedor un acceso a su Mesa de Servicio CADIS, con el fin de que ICA pueda ingresar, registrar y hacer seguimiento del avance de atención a los casos de soporte e incidentes o requerimientos que se presenten con la aplicación durante el tiempo de ejecución del contrato y de la vigencia de la póliza de soporte.
 - El contratista se compromete a dar cumplimiento a los siguientes SLA (Acuerdos de Nivel de Servicio) pactados en el contrato:

 a) PRIORIDAD 1 – CRITICA: Atención inmediata, hasta 2 horas para reestablecer el servicio.
 b) PRIORIDAD 2 – ALTA: Hasta 4 horas hábiles para reestablecer el servicio.
 c) PRIORIDAD 3 – MEDIA: Hasta 8 horas hábiles para reestablecer el servicio.
 d) PRIORIDAD 4 – BAJA: Hasta 2 días hábiles para reestablecer el servicio.
 e) PRIORIDAD 5 – PLANEADA: Aceptación, autorización y tiempos definidos según alcance del requerimiento.
 f) CIERRE DE TICKETS: Hasta 3 Días Hábiles.
- El contratista se obliga con la entidad a realizar las labores de soporte técnico cumpliendo los estándares y lineamientos de la política de seguridad de la entidad.
- El contratista se obliga con la entidad asegurar el correcto funcionamiento de comunicación entre los agentes ENDPoint y la consola en producción, validando el funcionamiento de todos los módulos contratados por la entidad, los cuales se relacionan a continuación:

- Inventario actualizado de hardware, software, archivos y usuarios de los sistemas. Además de los títulos de software comercial y hecho en casa, datos de red, IP, Host name, dominios, entre otros.
- Generación de Plantillas en formato ICA para: Concepto Técnico, Backup Equipo, Solicitud Garantía, Solicitud repuesto, Registro de incidentes de Seguridad, Solicitud de instalaciones de software.
- Control remoto seguro a través de interfaz web o consola local, asegurando la operación y gestión remota a todas las máquinas de ICA que cuenten con un agente Discovery instalado y funcional.
- Distribución y automatización de tareas a través de configuraciones específicas, que permiten estandarizar la forma y tipo de aplicaciones que los usuarios deben tener en sus estaciones de trabajo y/o automatizar las tareas repetitivas.
- Configuración de alarmas, para mantenerse informado respecto al estado de cambios en las estaciones cliente.
- Herramienta de ServiceDesk flexible y adaptable en términos de configuración para agilizar el mejoramiento de procesos de acuerdo a la operación y nuevas necesidades del ICA, como, por ejemplo: activación de creación de casos de manera automática a través de la colocación de un correo electrónico, asignación de casos a grupos de soporte específico teniendo en cuenta la categoría inicial del ticket, integración de nuevas áreas a la Mesa de Servicios, activación de DashBoard interactivo.
- Herramienta de ServiceDesk 100% web accesible desde cualquier dispositivo con conexión a internet contando con un usuario que permita la autorización de ingreso a la plataforma.
- Notificaciones vía correo electrónico para mantener informado tanto a los asesores como usuarios del estado y actualización de los tickets.
- Configuración de formularios, que permiten agregar detalles a ciertas solicitudes o requerimientos, con el fin de asegurar una atención sin re-procesos y oportuna al usuario.
- Generación de Reportes y control desde cualquier lugar y dispositivo con conexión a internet, exportables a formato Excel, PDF y Word.

- El contratista debe levantar un acta en cada reunión y generar una bitácora de atención de soporte y mantenimiento. El acta será enviada directamente al supervisor del contrato y a quienes en su momento sean asignados por el supervisor para su respectiva revisión.
- Enviar manuales actualizados (imágenes y contenido) de uso, en cada ocasión en que se genere una actualización de versión, nueva funcionalidad y/o necesidad evidenciada.
- Entregar recomendaciones por parte del proveedor en caso de requerirse ajustes a los equipos cliente que permitan mejorar funcionalidades del producto Discovery.
- Capacitar a las personas designadas por el ICA a través del supervisor del contrato, sobre las nuevas funcionalidades y/o versiones, con el fin de que se tenga total conocimiento de las mejoras y la forma de usar las herramientas actualizadas por parte del fabricante.
- Evaluar mejoras percibidas desde la administración de la aplicación por parte del proveedor, de forma que el ICA tenga algún tipo de mejora en la operación de la Mesa de Ayuda.
- Realizar las actualizaciones de versiones que ejecute el fabricante, de forma que el ICA mantenga siempre el Software de Discovery actualizado. Para cualquier actualización o nueva funcionalidad, se realizará el procedimiento en las instalaciones del ICA, no sin antes gestionar el cambio requerido por medio de la política de Gestión de Cambios del ICA. Se debe realizar una lista de chequeo de la configuración actual del Software aplicado en la Mesa de Ayuda ICA y se realizaran pruebas de funcionamiento por parte del contratista. En caso de que luego de la actualización, el servicio de la mesa de ayuda presente falla, el contratista debe aplicar un servicio de contingencia que permita regresar a un punto anterior (roollback) y/o asumir los riesgos y costos que impliquen la estabilización de la mesa de ayuda sin generar impactos negativos en la operación.
- Participar en las reuniones convocadas por el ICA, respecto al seguimiento del contrato y/o funcionamiento y estabilización del software de Discovery.
- El servicio de mantenimiento se desarrollará de acuerdo a los siguientes requerimientos, los cuales deberán estar garantizado durante el tiempo de ejecución del contrato y la vigencia de la póliza de soporte:
 - Concertar con la supervisión los cronogramas detallados para la entrega de productos y desarrollo de actividades de mantenimiento.

- Agendar y concertar con el personal delegado por el ICA, las visitas para realizar actividades de mantenimiento a los componentes del aplicativo.
- Realizar apoyo y soporte para la generación de informes por cada PC y Asesor.
- Capacitación y apoyo en la configuración de la base de conocimientos de la Mesa de Ayuda de la entidad.
- Apoyar la personalización de funcionalidades implementadas en la herramienta.
- Realizar mantenimiento periódico a la herramienta, a fin de prevenir fallas que interfieran en el funcionamiento de la Mesa de Ayuda de acuerdo a la solicitud del supervisor.
- Cargar información de garantías de equipos en el correspondiente módulo de garantías, respecto a las adquisiciones de infraestructura tecnológica que adquiera la entidad, y a partir de allí el ICA se encargará de la administración del correspondiente módulo.
- Implementar seguridad en las aplicaciones web de los módulos de Discovery que eviten ser objeto de ataques informáticos. Cualquier incidencia de seguridad aplicable a los módulos web o a la aplicación cliente servidor de Discovery, debe ser resuelta y disponer de los controles y recursos que mitiguen dichas amenazas.
- El contratista, se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en el contrato a celebrar, de acuerdo con la naturaleza de los bienes a adquirir y servicios a prestar, para lo cual empleara todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

2. Horas de Servicio para requerimientos y servicio activación de consolas

- Durante el tiempo de ejecución del contrato, el ICA podrá realizar solicitudes y requerimientos al proveedor haciendo uso de las horas de servicio contratadas y disponibles con el fin de evaluar nuevos cambios, edición, nuevas configuraciones siempre y cuando el alcance de la herramienta lo permita.
- Durante el tiempo de ejecución del contrato, el ICA podrá realizar solicitudes y requerimientos al proveedor haciendo uso de la activación de consolas contratadas y disponibles con el fin de nuevos asesores que se requieran para los diferentes módulos.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del servicio será hasta el 30 de diciembre del 2021, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION O DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las Oficinas del Instituto ubicadas en la Carrera 68 # 24 B - 10 Torre 3 Piso 8 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** y/o **LOS CONTRATISTAS** con los que éste último subcontrate con ocasión del presente contrato; en consecuencia, no se cancelará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** Se efectuó el análisis que sustenta la exigencia de mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas del proceso de selección y del contrato a celebrar, concluyéndose que el contratista se obliga a constituir a favor de **EL ICA**, el mecanismo de cobertura del riesgo para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso. Este mecanismo deberá ser expedido por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o podrá consistir en una Garantía Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato:** para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **Calidad del Servicio**: para garantizar la calidad del bien adquirido, en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **Responsabilidad civil extracontractual**: Por un valor equivalente a 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato y de los respectivos informes y certificados, será ejercida por el ICA a través del Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información o a quien este designe por escrito, o quien haga sus veces en el cargo, quien tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 12 del Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA**

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a **EL CONTRATISTA** de multas igual al medio por ciento **(0.5%)** del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de **EL CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de sanciones y declaratorias de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el **ICA** podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: El CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22221, expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera, cuyo valor total por rubros asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000)** el cual forma parte integral del proceso de selección con el fin de garantizar la futura contratación, y se verán afectados de la siguiente manera:

CDP No	*RUBRO*	*OBJETO*	*Valor CDP*	*Valor a Afectar*
22221	C-1799-1100-2-0-1799065-02	Renovación del soporte técnico para la		

		herramienta tecnológica de mesa de servicios del instituto colombiano agropecuario	$270.000.000	$180.224.756
TOTAL			***$270.000.000***	***$180.224.756***

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN: Este contrato queda sujeto a las leyes colombianas en su ejecución y alcance y sometido a la jurisdicción de los tribunales nacionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente en los términos establecidos en el artículo 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista, mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el **ICA** y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del **ICA**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, son documentos de este contrato: **a)** Estudios y documentos previos; **b)** Resolución No. 096657 del 05 de mayo de 2021 expedida por la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, por la cual se justifica la contratación directa con **el CONTRATISTA**; **c)** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22221. **VIGÉSIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de esta entidad o las normas que las sustituyan. **VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias y/o diferencias entre **EL CONTRATISTA** y **EL ICA** sobre la interpretación de algunas de sus cláusulas, la cual pueda conducir a la paralización o a la afectación grave del objeto contractual que se pretende satisfacer, **EL ICA,** si no logra un acuerdo con **EL CONTRATISTA**, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL**: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto contractual, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL ICA**, en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **PARÁGRAFO ÚNICO*:*** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, **EL CONTRATISTA**, podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este caso, se ordenará la liquidación del contrato y **EL ICA**, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto contratado. **VIGÉSIMA OCTAVA. - DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: EL ICA**, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación del contrato, además de los casos previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1983, por las siguientes causales: ***a)*** Por mutuo acuerdo de las partes; ***b)*** Por incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en lo señalado dentro de la propuesta, así como también en lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución y legalización se requiere de: **1)** Registro Presupuestal por parte de **EL ICA**. **2)** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; **3)** Suscripción del acta de inicio; y **4)** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prórrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente, conforme a la legislación aplicable.

Proyectó Aspecto Técnico: Dimelza Carolina Rozo Castro – Contratista OTI
Proyectó Aspecto Económico: Angelica Sánchez Cuadros – Grupo de Gestión Contractual.
Proyecto Aspecto Jurídico: Danna Suárez -Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Diego Oswaldo León Rifaldo – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Sergio Alejandro Murillo Llanos – Asesor Subgerencia Administrativa y Financiera
Aprobó: Liliana Amparo Fernández Muñoz - Subgerente Administrativa y Financiera